

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Enago que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8 de Enero)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Estadística Industrial

Circular

Devueltas por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio los cuestionarios de información para la Estadística industrial, correspondientes á los Ayuntamientos que se mencionan en la relación adjunta, para que sean subsanados varios defectos que en ellos se observaron al Negociado de Industria y Trabajo, con esta fecha se remite por correo á cada Municipio su respectivo cuaderno, á fin de que hagan constar cuanto se les ordena en la nota que á ellos va unida, devolviéndolos á este Gobierno civil en el plazo de diez días.

León 7 de Enero de 1905.

El Gobernador,
L. de Irujozabal

Relación que se cita

Benavides
Carrizo

Villamegil
Castrillo de los Polvazares
Hospital de Orvigo
Llamas de la Ribera
Magaz
Quintanilla de Sotomza
Rabasal del Camino
Truchas
Turcia
Valderray
Val de San Lorenzo
Villabispo
Villarejo
Villares
La Haza
Alija de los Melones
Barcianos del Páramo
Bustillo del Páramo
Castrillo de la Valduerna
Castroalbón
Castrocontrigo
La Antigua
Laguna Delga
Laguna de Negrillos
Palacios de la Valduerna
Pozuelo del Páramo
Pobladura de Peisyo García
Quintana y Congosto
Kiego de la Vega
Rupercielos del Páramo
San Adrián del Valle
San Esteban de Nogales
San Pedro de Barcianos
Soto de la Vega
Urdiales del Páramo
Valdefuentes del Páramo
Bañar
Cármenes
La Pola
La Robla
Rodiezco
Santa Colomba de Curueño
Valdepiélagos
Vegaquemada
Cerrucera

Cimanes del Tejar
Gradefos
Mansilla Mayor
Valdefranco
Vega de Infanzones
Vegas del Condado
Villaseque
Villasehiego
Murias de Paredes
Lancara
Las Omañas
Palacios del Sil
San Emiliano
Santa Maria de Ordás
Soto y Amio
Villabluo
Ponferrada
Alvares
Barrios de Salas
Bambibra
Castropodama
Castrillo de Cabrera
Congosto
Encinedo
Folgoas de la Ribera
Fresedo
Igüela
Molinaseca
Noceda
Páramo del Sil
Puente de Domingo Flórez
Torero
Riño
Acebedo
Boca de Huérgano
Burón
Cistierna
Prado
Salamón
Viderrueda
Orámenes
Schagún
Almaceda
Causalejas
Castromudarra

Cea
Cebanico
Cubillas de Rueda
El Burgo
Joara
Jorilla
La Vega de Alcanza
Sabucedos del Río
San Cristina de Valmadrigal
Villamartin de Don Sancho
Villazanzo
Valencia de Don Juan
Ardón
Campsas
Castijalé
Cimanes de la Vega
Corvillos de los Oteros
Fresno de la Vega
Fuentes de Carbajal
Guendos de los Oteros
Izagra
Matacandón de los Oteros
Pajares de los Oteros
Santas Martas
Valderas
Villabraz
Villacé
Villafra
Villabornato
Villamendos
Villamañán
Villanueva de las Manzanas
Villaquejida
Villafroca
Camponaraya
Candia
Oncia
Paradaseca
Sobrado
Trabadelo
Vega de Espinareda
Vega de Valcarlos
Villadcanes

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION DE los pagados de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Enero actual, que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados; á quienes se advierte que, transcurrida la fecha del vencimiento respectivo, quedarán desahucados en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el apremio consiguiente, en su caso.

Nombre del comprador	Su vecindad	Clase de la finca	Su procedencia	Plazo	Fecha del vencimiento	Importe Pesetas Cts.
El Ayuntamiento de Soto de la Vega.		Rústica	1/2 por 100 propios	3.º	9 de Enero de 1905	147 39
D. Norberto Alija Rodríguez	Alija de los Melones	Cosa heredad.	Idem	2.º	24	665 60
» Francisco Prieto Alonso	Val de San Lorenzo	Idem	Idem	3.º	27	452
» Salvador Fraile González	Rivas de la Ribera	Idem	Idem	3.º	29	4.469
El Ayuntamiento de La Encina		Idem	Idem	4.º	28	372 24

León 4 de Enero de 1905.—El Intorventor, Nicolás Aparicio.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Alcoholes

Circular

Habiendo acudido a esta Administración varios industriales, que jactándose de que en esta provincia se dedican muchos individuos a la fabricación de aguardientes y alcoholes por medio de la destilación de los residuos de la uva en alambiques ambulantes, y como estos medios de fabricación los prohiba la ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904, y el reglamento de 7 de Septiembre siguiente, es por lo que esta Administración llama la atención de los interesados sobre las responsabilidades en que incurrir, por dedicarse a la producción de estos líquidos sin las autorizaciones correspondientes; y con el fin de evitarlas, esta Oficina provincial encarga

go a los Sres. Alcaldes de la provincia, se sirva disponer lo conveniente a fin de que se notifique a las personas de que tengan conocimiento que se dedica a la fabricación de alcohol ó aguardientes en la forma indicada, dentro del término municipal, para que dejen de hacerlo en tanto que no estén en condiciones legales, dando cuenta a esta Administración de las personas, que apesar de todo lo dispuesto en la ley y reglamento citados, se dedican a la fabricación del alcohol ó aguardientes por medio de los alambiques fijos ó en ambulancia, para en su vista proceder a exigirles las responsabilidades correspondientes; debiendo, al propio tiempo, fijarse al público el presente **BOLETIN OFICIAL** para conocimiento de todos los vecinos del término municipal.

León 5 de Enero de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

GONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Enero de 1905

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y de las modificaciones introducidas por Real orden de 28 de Enero y Real orden de 27 de Agosto de 1903.

GRUPOS DE CONCEPTOS

Gastos obligatorios é inexcusables

	CANTIDAD
	Pesetas Cts.
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.....	500
Instrucción pública: Personal y material.....	6.600
Prisión Correccional: Personal, material y socorro á presos.....	2.000
Beneficencia: Estancias de deméstrados, enfermos é impedidos, obiligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.....	22.000
Suscripciones de obras científicas, publicación del Boletín Oficial , timbre y correo.....	2.800
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas.....	500
Gastos generales: Pagos de contratos y de obligaciones impuestas por las leyes.....	1.500
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos.....	6.000
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio.....	500
SUMAN ESTOS GASTOS.....	40.000

Gastos obligatorios diferibles

Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.....	898 28
Gastos de material de oficinas.....	600
Compra y reposición de herramientas para las carreteras.....	100
Gastos imprevistos.....	500
SUMAN ESTOS GASTOS.....	2.098 33

Gastos voluntarios

Subvenciones y material de la Imprenta provincial.....	1.800
--	-------

RESUMEN

Importan los gastos obligatorios é inexcusables.....	40.000
Id. id. id. diferibles.....	2.098 33
Id. id. voluntarios.....	1.800

TOTAL GENERAL..... 43.898 33

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Enero próximo, la cantidad de cuarenta y tres mil ochocientos noventa y tres pesetas y treinta y tres céntimos.

León 27 de Diciembre de 1904.—El Contador de fondos provinciales, *Sebastiano Posadilla*.

Sesión de 30 de Diciembre de 1904.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo por menor se publicará en el **BOLETIN OFICIAL** á los debidos efectos.—El Vicepresidente accidental, *R. Balbuena Gironda*.—El Secretario, *García*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Cumpliendo lo ordenado en la disposición 23.ª de la Real orden de 8 de Agosto de 1904, á las once de la mañana del domingo 15 del corriente, se reunirá en el despacho de esta Alcaldía los Delegados de las Juntas locales de este partido judicial, para elegir el Representante que han de tener en la Junta provincial, y su suplente.

León 5 de Enero de 1905.—Cecilio D. Garrote.

Alcaldía constitucional de Vegarizna

Según me participa Gumersindo González, vecino de Villadepán, su hijo José González Alvarez marchó de su casa el 28 de Septiembre último, con el propósito, según dijo, de establecerse en Madrid en compañía de su primo Amador González, que vive en la calle del Paseo de la Pintura, núm. 51, y que hace pocos días tuvo noticia que el indicado José había emigrado para América; debiendo conseguir que en compañía de otros emigrantes fué detenido en Canarias, sin que pueda dar más detalles de su suerte. Siendo los señas del joven las siguientes: edad 18 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos y cejas al pelo, sin señas particulares; vestía el día que salió de su casa chaqueta de pana negra, pantalón y chaleco también de pana color ceniza, calzaba botas negras, y llevaba gorra de visera.

Por cuyo motivo, se aplica á las autoridades y Guardia civil procedan á la busca y detención del mencionado joven, y caso de ser habido, sea conducido á la casa paterna.

Igualmente me participa Teresa Alvarez, vecina de Villadepán; que el día 23 de Septiembre último desapareció de su casa su hijo Constantino Martínez Alvarez, sin que sepa su paradero; siendo de las señas siguientes: edad 18 años, estatura regular, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, color bueno, barba; sin señas particulares; vestía traje de pana clara, llevaba sombrero negro, y calzaba botas negras.

Por tanto, se ruega á las autoridades su busca y captura, y caso de ser habido, sea puesto á disposición de esta Alcaldía para su entrega á la madre.

Vegarizna 31 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Cosme Bardón.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Se halla expuesto al público por término de ocho días, el padrón de cédulas personales para el corriente año, con el fin de oír reclamaciones. Vega de Espinareda 1.ª de Enero de 1905.—El Alcalde, Tiburcio Alonso.

Alcaldía constitucional de Gordocillo

Se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de consumos para el año corriente de 1905. Los interesados pueden examinarle y

hacer las reclamaciones que considere justas; pasado dicho plazo, no serán oídas.

Gordocillo 3 de Enero de 1905.—El Alcalde, Gabriel Alonso.

Alcaldía constitucional de Cabanelas

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía Gregorio Arias Castro, de esta vecindad, manifestando que el 19 del corriente se asentó de la casa paterna, sin su consentimiento, su hijo Cayetano Arias Fontebos, de 18 años de edad, sin que hasta la fecha haya conseguido averiguar su paradero, apesar de las gestiones al efecto practicadas. Por lo que se ruega á las Autoridades y Guardia civil, procedan á su busca y captura, conduciéndolo á su disposición, caso de ser habido.

Las señas del citado joven son: estatura regular, pelo castaño, ojos grises al pelo, ojos negros, color triguero; vista puntada de teja rayada, chaqueta y chaleco de pana color rojo, botas, y calza botaguines.

Cabanelas 31 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, José Garrido.

Alcaldía constitucional de Villablino

Según manifiesta á esta Alcaldía D. Vicente Caballero, vecino del inmediato pueblo de San Miguel, hace ocho días se marchó de su casa su hijo Constantino Caballero Fernández, sin que hasta la fecha tenga noticia alguna de su paradero, apesar de las muchas averiguaciones que en estos días ha practicado.

Las señas del Constantino son: estatura regular, edad 19 años, pelo y ojos castaños, nariz afilada, color bueno y con algo de bigote; lleva traje de paño azulado, botas negras, y botinas fijas.

Se replica á todas las Autoridades y Guardia civil, que en el caso de ser habido, sea conducido al hogar paterno.

Villablino 3 de Enero de 1905.—El Alcalde, Lucas González.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Tomás Morán, vecino de Poladura, y Prudencia Alonso, de Viadangos, me participan la desaparición de sus hijos Juan Morán Fernández y Fructuoso García Alonso, respectivamente. El primero de 20 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares; color bueno; visto traje de paño negro, zapatos botaguines y botas; el segundo, de 31 años, estatura 1,588 metros, pelo rojo, ojos castaños, cejas al pelo, color bueno; visto traje de paño negro, zapatos blancos de buccero, y sombrero.

Lo que se hace público por medio del presente, rogando á las Autoridades y Guardia civil se interesen por la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de esta Alcaldía.

Rodiezmo 1.ª de Enero de 1905.—El primer Teniente de Alcalde, Francisco Díez.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Según manifestación hecha ante mi Autoridad por el vecino de Ve-

guellina de Fondo, de este Ayuntamiento, Tomas Martiñez Garcia, el día 7 de Septiembre último se ausentó de la casa paterna su hijo Isidoro Martiñez de la Torre, de 21 años de edad, sin que hasta la fecha haya podido averiguar el punto de su paradero, apesar de las gestiones practicadas al efecto, exponiendo, por las noticias que ha podido adquirir, se haya embarcado para el extranjero. Por cuyo motivo, se ruega á las Autoridades y Guardia civil, la busca y captura del expresado mozo, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía para entregarlo á su padre.

Las señas del referido mozo son las siguientes: estatura 1,50 metros, pelo negro, cejas el pelo, ojos castaños, nariz regular, cara gruesa, color rubio, aire bueno; viste pantalón y chaleco de pana de color, blusa de tela azul con guarnición, boina azul, y calza zapatillas de pana.

San Cristóbal de la Polantera 3 de Enero de 1905.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga

Terminados el repartimiento del impuesto de consumos y sus recargos autorizados, y el padrón de cédulas personales, formados en este Ayuntamiento para el año de 1905, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para

que durante los cuales puedan examinarse é interponer las reclamaciones que consideren procedentes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Laguna Dalga á 4 de Enero de 1905.—El Alcalde, Alejandro Cabero.

Alcaldía constitucional de Solo y Umio

Terminados el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento y el reparto vecinal de consumos para el año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término reglamentario, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular reclamaciones; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Solo y Umio 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

Formado el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales para el año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días para oír reclamaciones; pues una vez transcurridos, no serán atendidas.

Lo que se hace saber á los efectos reglamentarios.

Páramo del Sil 3 de Enero de 1905.—El Alcalde, Santiago Alfonso.

Ayuntamiento constitucional de Astorga

CONTADURÍA

Año de 1905

Mes de Enero

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	Sumas per Capítulos
		PESETAS Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.637 »
2.º	Policia de seguridad.....	600 »
3.º	Policia urbana y rural.....	2.355 »
4.º	Instrucción pública.....	327 »
5.º	Beneficencia.....	565 »
6.º	Obras públicas.....	830 »
7.º	Corrección pública.....	874 »
8.º	Montes.....	» »
9.º	Obras y Contingente provincial.....	5.000 »
10.º	Obras de nueva construcción.....	210 »
11.º	Imprevistos.....	125 »
12.º	Resultas.....	» »
SUMA TOTAL.....		10.493 »

Astorga 28 de Diciembre de 1904.—El Contador municipal, Paulino P. Montañerín.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín Oficial de la misma á los efectos del párrafo 1.º del art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

—Astorga 31 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Manuel Luengo.

Art. 14. Recibidos en el Ministerio el informe del Gobernador civil, acompañado del de la Junta provincial de Sanidad y del mencionado en el art. 9.º, en unión de los demás antecedentes, acordará el Ministro la declaración si procediese, de la existencia de la epizootia, previo dictamen del Real Consejo de Sanidad, cuya declaración se publicará en la *Gaceta de Madrid* y los *Boletines Oficiales*, con expresión de las circunstancias y extremos indicados en el art. 11.

Art. 15. La declaración de la extinción de la epizootia se hará por la misma Autoridad que hubiese declarado su existencia, una vez transcurrido el periodo de incubación que en cada enfermedad se señala, sin que aparezca caso alguno de la misma, y previo iguales informes que se exige para la declaración de existencia. Dicha resolución deberá asimismo ser publicada en los periódicos oficiales.

TÍTULO III

Medidas sanitarias

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 16. Las medidas sanitarias aplicables para impedir el desarrollo y propagación de las epizootias, son: primero, aislamiento; segundo, empadronamiento y marca; tercero, reglamentación del transporte y circulación del ganado; cuarto, prohibición temporal de ferias, mercados ó exposiciones; quinto, inoculaciones preventivas, reveladoras y curativas; sexto, sacrificio; séptimo, destrucción de cadáveres; octavo, desinfección.

Art. 17. Al hacer la declaración oficial de la existencia de la epizootia, se determinará cuáles de las medidas sanitarias indicadas deberá de ponerse en práctica, sin perjuicio de ampliarlas después si la gravedad ó naturaleza de la enfermedad lo hiciera preciso, ó de que por el Veterinario ó Autoridad municipal se acuerden provisionalmente aquellas que la urgencia del caso requiera y para cuya adopción tengan facultades.

Art. 18. Los Inspectores provinciales de Sanidad son responsables de la inmediata y acertada adopción de las medi-

TÍTULO II

Denuncia y declaración oficial de la existencia de las epizootias

CAPÍTULO PRIMERO

Denuncia y reconocimiento

Art. 5.º Todo ciudadano que tuviera noticia ó sospecha de la existencia de animales atacados de alguna enfermedad contagiosa, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Autoridad municipal correspondiente. Se hallan especialmente obligados á cumplir con tal deber, bajo la pena, en caso de omisión, de 25 á 250 pesetas de multa: los dueños de animales enfermos y sus administradores y dependientes; los Veterinarios encargados de la asistencia facultativa de los animales, y el municipal, siempre que no justifiquen la ignorancia del hecho; el Visitado municipal de ganadería y cañadas y cuantas personas ejerzan Autoridad en el mismo caso.

Los Directores de las Escuelas de Veterinaria y los Inspectores de mataderos, ferias, mercados, y ganaderos, denunciarán asimismo, bajo igual responsabilidad, la entrada en los respectivos establecimientos de animales atacados de enfermedad contagiosa, expresando, á ser posible, el punto de procedencia y el nombre del propietario.

Los Jefes ó Directores de las reguadas ó depósitos de seminales del Ejército y los Jefes de regimientos de Artillería y Caballería, tienen igual deber, y de su incumplimiento se dará cuenta á la Autoridad militar correspondiente.

Art. 6.º Tan pronto como el Alcalde tenga conocimiento de la existencia de ganados atacados de enfermedad contagiosa, ordenará al Veterinario municipal, si lo hubiera, y en caso contrario al del inmediato pueblo, y en su defecto, al Subdelegado de Veterinaria del partido, que gire la correspondiente visita de inspección. La mencionada orden deberá darla la Autoridad municipal, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la denuncia, bajo la multa de 50 á 500 pesetas.

Art. 7.º El Veterinario del término practicará la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes á la orden de la

Alcaldía constitucional de Villazanzo

Formado el repartimiento municipal por los productos de hierbas y pastos, mondas y limpieas de árboles de los montes de este término, para cubrir la cantidad consignada en el capítulo II, artículos 1.º y 2.º del presupuesto ordinario de ingresos, correspondiente al presente año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en aquel comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen justas.

Villazanzo 4 de Enero de 1905.—El Alcalde, Melchor Martínez.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Terminados los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por el plazo de ocho días. Durante los cuales pueden examinarse los contribuyentes por dichos conceptos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado que sea dicho plazo, no serán atendidas.

Villarejo de Orbigo 2 de Enero de 1905.—El Alcalde, Matías Martínez.

Alcaldía constitucional de Boca de Huerfano

Se halla vacante la plaza de Médico titular de beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 950 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, con obligación de asistir á 20 familias pobres y practicar los reconocimientos en las operaciones de quintas.

Los aspirantes á dicha plaza presentaran sus solicitudes en esta Alcaldía, y demás documentos que acrediten su personalidad y servicios prestados, dentro del término de treinta días; transcurridos, no serán admitidas.

Boca de Huerfano 3 de Enero de 1905.—El primer Teniente Alcalde, Gregorio Pellón.

Alcaldía constitucional de Arganza

Según me manifiesta el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de San Vicente, se ausentó de dicho pueblo el joven Gerardo Alvarez Incógnito, hijo de Carmen, natural del mismo, de 18 años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz y boca regulares; vestía traje de pana color café, botas azul, y calzaba botas negras.

Y como desde el 11 del actual se ignora su paradero, ruego á las Autoridades y Guardia civil procedan á su busca y captura, y caso de ser

habido, sea entregado en su domicilio.

Arganza 31 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Gerardo González.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Hallándose formados por la Junta respectiva, los repartos de consumos y arbitrios sobre paja y leña para el año actual de 1905, se anuncia su exposición al público de manifiesto en el local donde la Junta celebra sus reuniones, por espacio de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes, y hagan, si les conviene, las reclamaciones u observaciones que juzgase necesarias; pues transcurridos aquellos días, no serán oídas.

Val de San Lorenzo 4 de Enero de 1905.—El Alcalde, Celestino Navedo

JUZGADOS

Requisitoria

Don Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Velmeseda.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la

causa que se les sigue por hartos; bajo apercibimiento, de que si no comparecen, serán declarados rebaldes.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de los procesados Ramón López Arias y José Blanco, conocido por José Martínez Expósito, y si fuesen habidos los conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Velmeseda á 29 de Diciembre de 1904.—Jacobo Giráldez.—Ate mi, Ensebio González.

Señas de los procesados

Ramón López, de 25 años, hijo de Valentín y de Inocencia, soltero, natural de Tombrío de Abajo, partido de Ponferrada, provincia de León, y vecino de Bilbao.

José Blanco, de 21 años, soltero, natural de Ponferrada, provincia de León, vecino de Bilbao, y jornalero.

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial

Alcaldía, y dentro del plazo de tres días si la debió efectuar el Subdelegado ó el Veterinario de otro partido, bajo la multa de 25 á 250 pesetas. Una vez efectuada la visita, dará cuenta de su resultado al Alcalde y al Inspector provincial Veterinario. Si de la visita resultase comprobada la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa, el Alcalde dictará desde luego y provisionalmente la ejecución de las medidas preventivas necesarias para cortar la propagación de la epizootia, cuyas medidas se pondrán en práctica de la manera que se preceptúa en este reglamento.

Art. 8.º En cuanto el Inspector provincial Veterinario reciba el parte á que se refiere el artículo anterior, pondrá el hecho en conocimiento del Gobernador civil y del Inspector general de Sanidad interior, y asimismo dará al Veterinario municipal y al Subdelegado de Veterinaria, las instrucciones provisionales que estime convenientes para impedir la propagación de la enfermedad.

Art. 9.º El Alcalde dará del propio modo cuenta de la existencia de la enfermedad con toda urgencia al Presidente de la Asociación general de Ganaderos, expresando las medidas adoptadas para impedir la propagación de la dolencia.

El Gobernador civil, de acuerdo con el Inspector provincial y con el Visitador de ganadería y coñadas de provincia, dictará las disposiciones convenientes para evitar la propagación, dando las oportunas órdenes al Alcalde, y dispondrá de todos modos que por el Inspector provincial ó Veterinario, ó en su defecto por el Subdelegado de Veterinaria del distrito, se gire inmediatamente la correspondiente visita para reconocer las reses enfermas, cuyo funcionario emitirá informe, en el que deberá hacer constar la naturaleza de la enfermedad, el número y clase de animales atacados, las medidas adoptadas para impedir su propagación, las omisiones ó faltas cometidas por la Autoridad local, el Veterinario municipal y personas mencionadas en el art. 5.º, al objeto de imponer la corrección correspondiente, y proponiendo, por último, las disposiciones que deben ser dictadas.

Este informe será entregado personalmente al Gobernador civil, y de él se viará copia al Inspector general de Sanidad interior.

Declaración oficial

Art. 10. Inmediatamente que el Gobernador tenga noticia, en la forma establecida en los artículos precedentes, de la existencia de una enfermedad infecto-contagiosa, lo pondrá en conocimiento del Ministro, y asimismo citará y reunirá la Junta provincial de Sanidad dentro de los tres días siguientes al día en que le fuere otorgado el informe de que se ocupa el artículo anterior.

Art. 11. Si de tal informe, de las noticias adquiridas y del dictamen de la Junta provincial de Sanidad resultara que la enfermedad padecida por los ganados denunciados constituye una reparación ó exarcebación de infecciones contagiosas existentes en España y de escaso poder difusivo, acordará el Gobernador civil, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la declaración de la existencia de la epizootia, dando cuenta de tal resolución al Ministro y publicándola en el *Boletín Oficial*, con expresión:

1.º De las caballerías, establos, granjas, dehesas ó terrenos ó donde radique el contagio.

2.º Las medidas profilácticas que han de ponerse en práctica en las localidades afectadas, previo especial dictamen de la Junta provincial de Sanidad.

Art. 12. Recibido en el Ministerio el parte mencionado en el artículo anterior, y después de oído el parecer del Inspector general de Sanidad interior, acordará, si procediese, las modificaciones que requiera la resolución del Gobernador civil, reclamando previamente, si fuese preciso, la remisión de nuevos antecedentes ó el informe de Consejo de Sanidad.

Art. 13. Si de las noticias ó informes que se mencionan en el artículo anterior, resultase justificado ó se sospechara que la epizootia existente era de las exóticas de gran poder difusivo, y que causa gran mortalidad, el Gobernador civil transmitirá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la reunión de la Junta provincial de Sanidad, al Ministro el dictamen de esta, el informe de que se ocupa el art. 9.º y cuantas noticias y antecedentes existieren.

El Inspector provincial de Veterinaria dará del propio modo, y en igual plazo, cuenta detenida del asunto al Inspector general de Sanidad.